

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL Y DE CENTRO DE DÍA Y DE NOCHE PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA MEDIANTE RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL REGULADO EN EL DECRETO 41/2018, DE 20 DE FEBRERO. EXP CS-01 2026.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2026, se emite memoria justificativa sobre la necesidad de contratación de los servicios de atención residencial y de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia mediante régimen de concierto social regulado en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

Iniciada la tramitación del expediente, y solicitado el preceptivo Informe a la Asesoría jurídica, se emite con fecha 08 de mayo de 2026 Informe AJ-CIJFI/AJC 2026/103, en el que se realizan una serie de consideraciones que afectan en gran medida al contenido de la memoria. Entre otras, cabe resaltar la variación que afecta al período de duración del contrato, que pasa a ser de 2 años prorrogables por otros 2.

A ello se une, que por Resolución de la Dirección Gerencia de fecha 11 de mayo de 2026, se actualizan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros y servicios de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, lo que conlleva también la modificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del concierto social.

Atendiendo a todas estas circunstancias, se emite nueva memoria fechada el día 10 de junio de 2026, que favorece una mayor claridad a los licitadores. Remitido el expediente completo para la fiscalización del gasto, y como consecuencia de las observaciones realizadas por la Intervención General, procede incorporar a la memoria y al Pliego de cláusulas Administrativas Particulares nueva información relativa a la solvencia económica. El informe de fiscalización de conformidad se emite el 22 de junio de 2026.

Todas ello hace aconsejable que se emita esta nueva memoria justificativa, que será la que se publique en la Plataforma de Contratación.

II.- INTRODUCCIÓN

La Constitución española de 1978 compromete expresamente a los poderes públicos en la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico.

Todo ello, unido a la atención que presta a determinados grupos de población, como las personas mayores, configura el soporte constitucional de un concepto amplio de servicios sociales que son regulados y desarrollados por las comunidades autónomas, en virtud de la asunción de competencias que la propia Constitución posibilita a tenor de lo dispuesto en su artículo 148.1, reservándose en el artículo 149.1.1ª, como competencia exclusiva del Estado, la regulación de las condiciones que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales.

También en base a lo anterior, Andalucía, mediante su Estatuto de Autonomía, ha podido dotarse de competencias exclusivas en materia de servicios sociales, entre las que se incluye la regulación y la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 1/17	

aprobación de planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene, según establece el artículo 84 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la potestad de organizar y administrar todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce, por otra parte, un importante número de derechos íntimamente relacionados con las políticas sociales, entre ellos el derecho a la protección de personas mayores (artículo 19) en general y en situación de dependencia en particular (artículo 24), y el acceso de todas las personas en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales (artículo 23.1). Estos derechos vinculan a los poderes públicos y son exigibles en la medida en que vengan determinados por su propia regulación.

Paralelamente, fue desarrollado un cuerpo normativo de ámbito estatal promovido por el Gobierno de España, en ejercicio de sus competencias. En este ámbito normativo destaca, de una manera muy especial, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que vino a reconocer el derecho subjetivo de ciudadanía en estos ámbitos, fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad, y garantizado mediante un catálogo específico de prestaciones y servicios.

En su artículo 15 se establece el Catálogo de prestaciones que conforma el Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

La aparición de nuevas necesidades hizo aconsejable la aprobación en el año 2016 de una nueva Ley de Servicios Sociales en Andalucía para responder a las nuevas exigencias, siendo ésta la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, publicada en el BOJA número 248 el 29 de diciembre de 2016. Dicha Ley tiene por objeto, entre otros, promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social, así como ordenar y regular el papel de la iniciativa privada en materia de servicios, estableciendo el marco normativo general de su actividad, así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El artículo 42.2.h) de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, reconoce como prestación garantizada las prestaciones contempladas en la ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las Administraciones Públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

El artículo 165 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, incluye dentro de los servicios del catálogo de prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, los servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche.

Por último, mediante la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se crea la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía entre cuyos fines se encuentra el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, ostentado para ello, y de acuerdo al artículo 9 de sus Estatutos, aprobados mediante el Decreto núm. 101/2011, de 19 de abril,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 2/17	

las competencias de gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia.

III.- PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA PROVISIÓN DE PRESTACIONES DEL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES

El artículo 24 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía estará integrado por:

- a) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Junta de Andalucía y, en su caso, su ente instrumental.
- b) El conjunto de servicios, recursos y prestaciones que se ofrecen desde las entidades locales de Andalucía, y, en su caso, desde sus entes instrumentales.

c) Y, en general, todos aquellos servicios, recursos y prestaciones de titularidad privada que ofrezcan sus servicios a la ciudadanía bajo cualquier forma de contrato con la Administración de la Junta de Andalucía, con las entidades locales o con cualquiera de sus entidades instrumentales.

Disponiendo el artículo 32.5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, en relación con los servicios sociales especializados, que las Administraciones Públicas podrán contratar, concertar o convenir prestaciones de los servicios sociales especializados entre sí, o con la iniciativa privada que sea titular de dichos servicios o de los centros desde los que se prestan, para lo que deberán cumplir lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la referida ley, incorporándose en este caso al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. En todo caso, el seguimiento y evaluación será competencia de la Consejería competente. En el Título IV del citado texto legal se regula la participación de la iniciativa privada y social en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, bajo la premisa básica de libertad de prestación de servicios sociales.

Así, en el artículo 98.1 dispone que las personas jurídicas de naturaleza privada y las personas físicas podrán crear centros y establecimientos de servicios sociales, así como gestionar servicios y prestaciones de esta naturaleza, con sujeción al régimen de autorización legalmente establecido y cumpliendo las condiciones fijadas por las disposiciones de la Ley y por la normativa reguladora de servicios sociales.

Por su parte, dispone el artículo 100 de la Ley, que la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá organizar la prestación de los Servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de concierto social previsto en la ley y gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.

IV.- EL CONCIERTO SOCIAL

El artículo 101 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, define el Concierto Social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

Se establece como una modalidad diferenciada del concierto regulado en la normativa de contratación del sector público y el acceso a las plazas concertadas será siempre a través de la Administración Pública competente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 3/17	

Constituye su objeto la reserva y ocupación de plazas para uso exclusivo por las personas usuarias del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo acceso al servicio venga autorizado por el órgano competente mediante la aplicación de los criterios de acceso previstos, así como la gestión integral de las prestaciones, programas, servicios o centros, a excepción de las de gestión pública directa contempladas en el artículo 44 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

La licitación mediante concierto social para la atención a las personas mayores en plazas residenciales y centros de día y de noche, para personas en situación de dependencia, se ha venido realizando desde la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, inicialmente mediante el régimen de concertación previsto en la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales, de 30 de agosto de 1996, de concertación de plazas con centros de atención especializada, y desde la aprobación del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, mediante el recurso al contrato administrativo especial del concierto social.

Conviene significar que nos encontramos ante la prestación de un servicio de los calificados como prestaciones garantizadas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía, tratándose de un derecho subjetivo, exigible y cuya provisión es obligatoria, optándose por el régimen de gestión indirecta del mismo ante la imposibilidad de la Administración de la Junta de Andalucía para dar respuesta a esta demanda con los medios personales y materiales de la Comunidad Autónoma, lo que hace necesario el recurso a plazas disponibles en centros de titularidad privada, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, que eviten el desarraigo de las personas de su medio natural y familiar, y posibilitando la continuidad asistencial de aquellas personas que precisan ser atendidas en un centro residencial o centro de día.

El concierto social se encuadra en el marco de lo previsto en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, como un contrato administrativo especial, lo que le permite en el desarrollo de su régimen jurídico de sus pliegos, a través de los cuales se licita, contar con la red que conforma la normativa de contratación pública y la jurisprudencia y doctrina recaída en su interpretación y aplicación.

Sobre la base de estas premisas, y desde la aprobación del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, se ha venido garantizado al conjunto de personas en situación de dependencia, a través del concierto social, el acceso a la prestación residencial y de centros de día y de noche. Se configura como un sistema de contratación, que garantiza los principios básicos de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, relativos a la proximidad del recurso y la continuidad asistencial. A su vez permite un alto porcentaje de participación de licitadoras en el procedimiento, de forma permanente, para atender al carácter variable del número de personas usuarias y tributarias del recurso.

La licitación que nos ocupa se asienta en la práctica administrativa precedente y se han establecido algunas mejoras de redacción en los pliegos, fruto de la experiencia de la gestión acumulada, sin presentar grandes cambios respecto de los clausulados ya informados por el Gabinete Jurídico en licitaciones anteriores, entre otros, los informes AJ-CIPSC 2019/167, emitido con ocasión de la licitación del concierto para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de noche para personas mayores en situación de dependencia, AJ-CIPSC 2020/195, emitido con ocasión de la licitación del concierto para la regulación del concierto social de plazas de respiro familiar para personas mayores y personas con discapacidad y el AJ-CIJFI 2023/56, emitido con ocasión de la licitación del concierto para la regulación del concierto social de plazas para personas con discapacidad en situación de dependencia en servicios de atención residencial, centro de día y centro de noche.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 4/17	

Los pliegos que se acompañan a la memoria, sobre la base de los antecedentes citados, han mejorado su redacción en algunos aspectos como la inclusión de un apartado para la garantía de la continuidad asistencial en la prestación del servicio, la mejora en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas, para evitar reproducciones de textos legales o algunas cuestiones de tipo procedimental, como la mejora de la redacción de los Anexos, o de algunos apartados que en la práctica han suscitado problemas de aplicación, como los traslados de centros o las cesiones de contratos.

V.- OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDAD E IDONEIDAD

De acuerdo con sus Estatutos, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía gestiona los servicios de atención residencial y de Centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia y que forman parte del Catálogo de Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

El artículo 170 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que el servicio de centro de día o de noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación, para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

Por su parte, en relación con el Servicio de Atención Residencial, dispone que éste ofrece una atención integral y continuada, de carácter personal y social, que se prestará en centros residenciales, públicos o concertados, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

El servicio de atención residencial ajustará los servicios y programas de intervención a las necesidades de las personas en situación de dependencia atendidas.

Actualmente, y a través del Concierto Social celebrado bajo el expediente CA-08/2019, la Agencia tiene ofertada las siguientes plazas para cada una de las tipologías y servicios:

-Distribución por provincia y tipología de la oferta de plazas de la Agencia para la prestación del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia.

Provincia	PMD	PMD TGC	PMD EMG
Almería	1.247	121	
Cádiz	2.256	388	8
Córdoba	2.101	267	
Granada	1.770	88	
Huelva	1.314	42	
Jaén	1.575	108	
Málaga	2.297	66	143
Sevilla	3.622	126	1
Andalucía	16.182	1.206	152

PMD: Personas mayores en situación de dependencia

PMD TGC: Personas mayores en situación de dependencia con graves trastornos de conducta

PMD EMG: Personas mayores en situación de dependencia con enfermedad mental grave.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO

23/06/2026

EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA

VERIFICACIÓN

Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXJTNW47FFV

PÁG. 5/17



-Distribución por provincia de la oferta de plazas de la Agencia para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia.

Provincia	PMD MPCT
Almería	508
Cádiz	1.067
Córdoba	793
Granada	1.300
Huelva	335
Jaén	446
Málaga	912
Sevilla	1.427
Andalucía	6.788

PMD MPCT: Personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión y transporte.

Dicho Concierto Social fue suscrito por un periodo inicial de ejecución de 36 meses, prorrogado posteriormente por periodo similar, finalizando su vigencia a todos los efectos el **próximo 30 de septiembre de 2026**.

Así pues, estando próxima la fecha de su vencimiento y viniendo obligados a garantizar la continuidad de la prestación a las personas que vienen ocupando su plaza en virtud del citado Concierto, se requiere la nueva convocatoria del Concierto Social.

En este sentido conviene recordar que la Ley de Servicios Sociales le otorga a estos servicios la naturaleza de prestaciones garantizadas, y que por tanto, según establece en su artículo 7, son exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso conforme a la legislación vigente y normativa reglamentaria de desarrollo.

Asimismo las personas titulares de las prestaciones garantizadas podrán reclamar su cobertura en vía administrativa y judicial con arreglo a lo dispuesto en la ley, sus normas de desarrollo y en el resto de la legislación vigente aplicable a los servicios sociales.

Igualmente, en su artículo 102 dispone que en el establecimiento de los conciertos sociales se atenderá a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, elección de la persona y **continuidad en la atención** y la calidad. Por ello, se podrán establecer como requisitos cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva: criterios sociales, de promoción de la igualdad de género, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditada, u otros que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el concierto deberá contemplar el clausulado social que le resulte aplicable.

Además, y atendiendo a la gran demanda existente de estos servicios por las personas mayores en situación de dependencia, resulta preciso en esta nueva convocatoria del Concierto Social incrementar en 2.000 plazas (1.000 Atención Residencial y 1.000 Centro de Día) la actual oferta en cada uno de los servicios para su posterior ocupación según el sistema de asignación de plazas establecido de acuerdo con la normativa de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 6/17	

Así pues, constituye el objeto del concierto la reserva y ocupación de un total de 26.328 plazas para la prestación de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, según la siguiente distribución de la oferta para cada servicio, tipología y provincia.

Distribución por provincia y tipología de plazas de la **nueva oferta** de plazas de la Agencia para la prestación del servicio de atención residencial para personas mayores en situación de dependencia.

Provincia	PMD	PMD TGC	PMD EMG
Almería	1.319	129	
Cádiz	2.290	468	
Córdoba	2.248	276	
Granada	1.698	110	
Huelva	1.404	48	
Jaén	1.882	109	
Málaga	2.298	159	152
Sevilla	3.808	142	
Andalucía	16.947	1.441	152

PMD: Personas mayores en situación de dependencia

PMD TGC: Personas mayores en situación de dependencia con graves trastornos de conducta

PMD EMG: Personas mayores en situación de dependencia con enfermedad mental grave.

Distribución por provincia de la **nueva oferta** de plazas de la Agencia para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores en situación de dependencia.

Provincia	PMD MPCT
Almería	586
Cádiz	1.200
Córdoba	800
Granada	1.498
Huelva	361
Jaén	623
Málaga	1.028
Sevilla	1.692
Andalucía	7.788

PMD MPCT: Personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión y transporte.

Esta distribución provincial de la oferta tiene carácter estimativo y organizativo, de forma que una vez concluido el proceso inicial de admisión, las plazas que no hayan sido objeto de compromiso por falta de oferta de licitadoras, podrán ser redistribuidas territorialmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con el fin de garantizar la adecuada atención a las personas beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y optimizar el uso de los recursos públicos.

Asimismo durante la vigencia del concierto social, y como consecuencia de su carácter dinámico, el órgano de contratación podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, proceder a la actualización de la oferta de la ASSDA para incrementarla o disminuirla. Igualmente, podrá actualizar la tipología de las plazas ofertadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO

23/06/2026

EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA

VERIFICACIÓN

Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV

PÁG. 7/17



La redistribución de las plazas así como su actualización no implicará modificación del concierto social.

VI.- CONTRATACIÓN PÚBLICA

El concierto social, como contrato administrativo especial, es de naturaleza administrativa y se registrá por las disposiciones del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, el RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El régimen jurídico de los servicios prestados a través de dicho concierto viene determinado por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, así como por la correspondiente normativa sectorial sustantiva.

VII.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS

La realización del presente concierto social se fundamenta en la insuficiencia de medios materiales y personales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para asumir directamente la prestación objeto del mismo, tal como establece el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Además, el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, relativo a la Red de servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dispone que las prestaciones y servicios establecidos en la misma se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

En este sentido, la Orden de 3 de agosto de 2007, por la que se establece la intensidad de protección de los servicios, el régimen de compatibilidad de las prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas del Sistema de Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Andalucía, dispone que la red de centros y servicios de dicho Sistema estará integrada por los centros y servicios de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía, aquéllos cuya titularidad corresponda a las Entidades Locales andaluzas, los centros privados concertados pertenecientes al tercer sector y los privados concertados de la iniciativa privada con ánimo de lucro.

Los Capítulos I, II y III del Título IV de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, regulan la participación de la iniciativa privada y social en la provisión de prestaciones del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXJTNW47FFV	PÁG. 8/17	

Sistema Público de Servicios Sociales, disponiendo en su artículo 100.1 que la Consejería competente en materia de servicios sociales podrá organizar la prestación de los servicios del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, régimen de concierto social previsto en la ley y gestión indirecta en el marco de la normativa de contratación del sector público, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia.

Por su parte, el artículo 10 de los Estatutos de la Agencia, aprobados mediante el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con sus formas de gestión, establece que ésta desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias con sus órganos y los recursos humanos y financieros propios y aquellos que le sean adscritos, así como por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

Así, sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privado.

Careciendo la Administración de la Junta de Andalucía de una red de centros propios suficientes para dar cobertura a la gran demanda existente de los servicios de atención residencial y de centros de día, y de acuerdo al marco normativo expuesto, se propone dar respuesta a la misma a través de la red de centros acreditados de titularidad privada con presencia en todas las provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

De este modo, a la vez que se da respuesta a esta necesidad se evita el desarraigo de su medio natural y familiar, de aquellas personas en situación de dependencia que precisen ser atendidas en un centro residencial o en un centro de día en su provincia.

VIII.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Periodo de ejecución: 24 meses.

Presupuesto base de licitación:

La disposición adicional única del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, relativa a la regularización de precios, determina que el precio de los servicios concertados será el determinado por la normativa aplicable a los correspondientes servicios.

Mediante la Orden de 10 de marzo de 2016, fueron modificados los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad.

En su artículo 1 se establece además que los costes máximos que se establecen podrán ser objeto de revisión a fin de adaptarlos a los precios de mercado.

Y por último en su disposición adicional única habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para llevar a cabo, en el ámbito de sus competencias, cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en dicha Orden.

Así, en aplicación de la habilitación citada en el párrafo anterior y en aras a contribuir a la sostenibilidad del sector, mediante la Resolución de 11 de mayo de 2026, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, *por la que se actualizan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia* fue acordada la actualización de los costes máximos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO

23/06/2026

EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA

VERIFICACIÓN

Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTJTNW47FFV

PÁG. 9/17



establecidos, contemplando un incremento de los costes correspondientes a las tipologías de plazas establecidas para el sector de personas mayores, quedando fijado en los siguientes importes:

ATENCIÓN RESIDENCIAL	EUROS/DÍA IVA EXCLUIDO
Personas mayores en situación de dependencia	67,16 €
Personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta	87,73 €
Personas mayores en situación de dependencia con enfermedad mental grave	124,37 €

CENTRO DE DÍA	EUROS/DÍA IVA EXCLUIDO
Personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión	29,12 €
Personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión y transporte	39,13 €

CENTRO DE NOCHE	EUROS/DÍA IVA EXCLUIDO
Plazas sin transporte para personas mayores en situación de dependencia	36,10 €
Plazas con transporte para personas mayores en situación de dependencia	45,91 €

El nuevo Concierto Social iniciará su vigencia el 1 de octubre de 2026 y tendrá una duración de 2 años, hasta el 30 de septiembre de 2028, contemplando la posibilidad de prórroga por periodo similar de 2 años, es decir, desde 1 de octubre de 2028 hasta el 30 de septiembre de 2030.

Por lo anterior, la valoración económica se realizará en 3 ejercicios, considerando, 61 días en 2026, 365 días en 2027 y 305 días en 2028. La prórroga también tendría una duración de 2 años y por lo tanto, unas características similares al periodo inicial del contrato.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se parte del importe que representaría la multiplicación del coste de las plazas, según tipología, por el número de plazas y el período de vigencia del concierto. Estas operaciones aritméticas nos sitúan en un escenario de gasto máximo, que responde a la hipótesis de ocupación de la totalidad de las plazas durante el periodo completo del contrato, así como una aportación nula de las personas usuarias, de manera que el coste es íntegramente asumido por la Administración.

Se contempla el coste plaza recogido en la resolución citada anteriormente. En los casos en los que se dispone de variantes del precio en función a los servicios que se disfruten, como en el caso de centro de día, con o sin transporte, se han tenido en cuenta los de mayor coste.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 10/17	

Para el escenario propuesto, en el periodo inicial del concierto desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2028, el gasto previsto en el servicio de atención residencial sería de 938.226.577,39 euros y en el servicio de centro de día sería de 222.768.185,64 €, lo que supone un gasto total del periodo inicial del contrato de 1.160.994.763,03 € (IVA Excluido).

La estimación del gasto para la prórroga desde el 1 de octubre de 2028 hasta el 30 de septiembre de 2030 ascendería a una cantidad de 1.159.406.534,90 euros, lo que resultaría un importe total del concierto de 2.320.401.297,93 € (IVA excluido).

IMPORTE ANUAL DEL CONCIERTO SOCIAL DE MAYORES (IVA EXCLUIDO)				
Prestación de servicio	2026	2027	2028	Total
Atención Residencial	78.292.505,09 €	468.471.546,85 €	391.462.525,45 €	938.226.577,39 €
Centro de día	18.589.410,84 €	111.231.720,60 €	92.947.054,20 €	222.768.185,64 €
Total CS Mayores	96.881.915,93 €	579.703.267,45 €	484.409.579,65 €	1.160.994.763,03 €

IMPORTE ANUAL DE LA PRÓRROGA DEL CONCIERTO SOCIAL DE MAYORES (IVA EXCLUIDO)				
Prestación de servicio	2028	2029	2030	Total
Atención Residencial	78.292.505,09 €	468.471.546,85 €	390.179.041,76 €	936.943.093,70 €
Centro de día	18.589.410,84 €	111.231.720,60 €	92.642.309,76 €	222.463.441,20 €
Total CS Mayores	96.881.915,93 €	579.703.267,45 €	482.821.351,52 €	1.159.406.534,90 €

Valor teórico del Concierto Social de Mayores (IVA excluido)	2026-2030
Atención Residencial	1.875.169.671,09 €
Centro de día	445.231.626,84 €
Total CS Mayores	2.320.401.297,93 €

Como se ha señalado anteriormente, debido a las características del modelo de financiación de los centros residenciales y centros de día, este escenario de gasto máximo arrojaría una sobreestimación de costes. De ahí que al coste máximo anterior, se le apliquen una serie de índices correctores relacionados con diferentes variables, con objeto de establecer un límite máximo de gasto más ajustado a la realidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXJTNW47FFV	PÁG. 11/17	

Puesto que el cálculo exacto deviene imposible teniendo en cuenta todas las circunstancias comentadas, se trata de evitar el compromiso de gasto excesivo que resultaría de tener en cuenta exclusivamente los tres indicadores mencionados inicialmente (coste plaza, número de plazas y tiempo) que no deja de ser meramente teórico, según la experiencia acumulada en la tramitación de procedimientos anteriores, a la vista, fundamentalmente, de las siguientes variables: el porcentaje de pago de la Administración, teniendo en cuenta la capacidad económica de las personas usuarias, y el promedio de días para la reposición de vacantes, que se establece en 7 días de media.

Así, bajo la hipótesis de mantenimiento de la oferta de plazas y de la aplicación durante todo el periodo del concierto de las tarifas en vigor tras las últimas actualizaciones con efecto 1 de enero de 2026, y con el mismo horizonte de vigencia temporal, en el periodo inicial del concierto desde el 1 de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2028, el gasto calculado en atención a las variables expuestas en el servicio de atención residencial sería de 594.422.497,82 euros y en el servicio de centro de día sería de 169.042.591,01 euros, lo que supone un gasto máximo total del periodo inicial del contrato de 763.465.088,83 euros, y una estimación de gasto para la prórroga de 762.463.445,66 euros.

Un elevado número de entidades que participan en el concierto están exentas del 4% de IVA. Para calcular el importe total del concierto IVA incluido, utilizamos el valor promedio registrado actualmente en el concierto, diferenciando servicio y tipología. Si a los costes anteriores les aplicamos el valor promedio del IVA por servicio y tipología: 1,58% en atención residencial a mayores en situación de dependencia, 2,09% en atención residencial a mayores con trastornos graves de conducta y de un 1,77% en centros de día para personas mayores, los costes serían los recogidos en las siguientes tablas.

En resumidas cuentas a la hora de determinar el presupuesto económico del concierto y el compromiso de gasto para hacer frente al mismo, se adopta una fórmula de cálculo que evita la sobreestimación del gasto y el compromiso de un crédito que resulta innecesario por ser, a todas luces inejecutable, a la vista de la diferencia que se ha puesto de manifiesto entre el importe resultado del cálculo tradicional y la metodología de cálculo del **presupuesto base de licitación** del concierto social, el cual definitivamente se cifra en la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (776.025.364,44 EUROS) IVA PROMEDIO INCLUIDO** para un período de dos años.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA promedio incluido)				
Concierto 2026-2029	2026	2027	2028	TOTAL
Atención Residencial	50.328.290,52 €	301.601.979,14 €	252.062.248,59 €	603.992.518,25 €
Centro de día	14.329.998,99 €	85.901.639,20 €	71.801.208,00 €	172.032.846,19 €
Total CS Mayores	64.658.289,51 €	387.503.618,34 €	323.863.456,59 €	776.025.364,44 €

Valor estimado del concierto

En cuanto al valor estimado del concierto, teniendo en cuenta la previsión de una única prórroga por otro período de dos años, asciende a la cantidad de **MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.525.928.534,49 €) IVA EXCLUIDO**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTJTNW47FFV	PÁG. 12/17	

VALOR ESTIMADO (IVA excluido)	
Concierto + Prórroga	2026-2030
Atención Residencial	1.188.068.929,94
Centro de día	337.859.604,55
Total CS Mayores	1.525.928.534,49

A lo largo de la vigencia del concierto y con ocasión de las sucesivas convocatorias de este, el presupuesto referido puede experimentar variaciones/incrementos como consecuencia de la ampliación de la oferta de plazas y la actualización el coste de estas sin que ello implique modificación del concierto ni exija tramitación de expediente con dicha finalidad.

IX.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El artículo 28 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, relativo a la duración del concierto social, establece que de acuerdo con el artículo 106.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, los conciertos sociales se establecerán sobre una base plurianual, con el fin de garantizar la estabilidad en su provisión.

La duración del concierto social deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación y no podrá ser superior a ocho años, sumando el periodo inicial y las sucesivas renovaciones, en su caso. Las entidades concertadas, una vez terminada la duración del contrato, podrán participar nuevamente en las sucesivas licitaciones de conciertos sociales del mismo servicio o prestación.

Concluida la duración del contrato, la entidad pública concertante deberá garantizar que los derechos de las personas usuarias del servicio concertado no se vean perjudicados por la finalización de este.

Por ello, la duración de la contratación que se propone desde este Área, atendiendo a la naturaleza de la prestación, que requiere ser dotada de ciertas garantías de continuidad y permanencia tanto a las entidades titulares de los centros como a las personas usuarias, sería por un periodo inicial de **24 meses**, siendo su inicio el 1 de octubre de 2026 y su fecha de fin el 30 de septiembre de 2028, admitiendo una prórroga única por periodo similar de 24 meses.

Los compromisos que se suscriban con cada una de las licitadoras admitidas podrán formalizarse mientras el concierto se encuentre vigente y su plazo de ejecución vendrá determinado en dicho documento, sin que en ningún caso pueda superar la fecha de finalización del concierto.

X.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta”*.

Dicha previsión legal tiene como objetivo favorecer el acceso a la contratación pública de pequeñas y medianas empresas, centros especiales de empleo y empresas de inserción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 13/17	

No obstante, dada la configuración del Concierto Social, esta medida deviene innecesaria, pues permite acceder al mismo a todas las entidades con y sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, y en la LCSP.

En este caso se establece una distribución a nivel provincial de la oferta de plazas de la Agencia, que obedece a razones de eficacia, de manera que cualquier entidad que disponga de un centro acreditado en cualquiera de ellas puede poner a disposición de la Agencia el número de plazas que determine sin ningún tipo de límites más allá de su capacidad en plazas acreditadas y tipología.

La adjudicación y efectiva ocupación de la plaza será conforme al sistema de asignación de plazas establecido de acuerdo con la normativa de aplicación.

Así pues, se posibilita un procedimiento abierto a la participación y selección de todas aquellas entidades que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos, entre ellas las pequeñas y medianas empresas, entidades de economía social, cooperativas y de iniciativa social sin necesidad de adoptar medidas especiales de protección, como por ejemplo la división de su objeto en lotes.

XI.- ADMISIÓN DE ENTIDADES Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN EL CONCIERTO SOCIAL.

A) Requisitos de Acceso al Concierto Social

Además de los requisitos de capacidad previstos en la normativa de contratación pública, el artículo 8 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, exige adicionalmente que las entidades licitadoras deberán cumplir, los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 105.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre:

- a) Haber prestado atención de manera continuada, durante el tiempo que se determine en función de la naturaleza del servicio, a personas, familias o grupos con necesidades similares a las de las personas destinatarias del servicio o centro cuya concertación solicita.
- b) Acreditar su presencia en la zona en la que se vaya a prestar el servicio. Ello no implicará acreditar la implantación funcional o prestación efectiva del servicio objeto de prestación en dicha área.
- c) Acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente.
- d) Acreditar, en su caso, la titularidad del centro o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que, en cualquier caso, no podrá ser inferior al período de vigencia del concierto. Cuando la persona titular del centro no sea propietaria del local o edificio, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.
- e) Acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad y su efectiva aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el caso de aquellas entidades con más de doscientas cincuenta personas trabajadoras. Las entidades con un número inferior deberán acreditar mediante los documentos que justifiquen su aplicación o mediante la relación de personas trabajadoras que se beneficien de las medidas, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la integración efectiva de la perspectiva de género y la articulación de medidas o planes de igualdad orientados a dicho objetivo, en particular medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 14/17	

f) Contar con la debida autorización de funcionamiento.

g) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

h) Contar con autorización y acreditación administrativa debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Igualmente establece que las entidades licitadoras deberán contar con las preceptivas autorizaciones administrativas y sectoriales que correspondan en cada caso para el ejercicio de la concreta actividad, las cuales vendrán especificadas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan el procedimiento de contratación.

Y por último, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la prestación de servicios sociales a concertar, dispone que la entidad pública concertante establecerá requisitos adicionales que acrediten las condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

B) Procedimiento de adjudicación de plazas en el Concierto Social

El concierto social regulado en el presente pliego es un sistema de contratación en cuyo seno se celebran los compromisos derivados del mismo en relación con las plazas que componen su objeto.

Se configura como un procedimiento abierto y dinámico que contrata las plazas en centros y la prestación de servicios a partir de la comprobación de la capacidad y solvencia de la entidad y la acreditación del centro de servicios sociales donde se hallen las plazas ofertadas, todo ello, mediante la adjudicación de la plaza de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 15 del Decreto del Concierto Social con arreglo a los siguientes criterios de acuerdo con la normativa de aplicación: elección de la persona usuaria, el arraigo de la persona usuaria en el entorno de atención, la atención personalizada, la calidad en el servicio y la continuidad de las personas usuarias atendidas.

La ocupación efectiva de la plaza implicará la formalización de la correspondiente contratación y dará lugar al nacimiento de los derechos y obligaciones derivados del presente concierto.

En cuanto el universo de personas usuarias muta a lo largo del plazo de vigencia del concierto social y dado que se trata de ofrecer a la persona usuaria el máximo de plazas posibles en cada momento, éste se configura como un proceso dinámico y abierto, lo que implica que, durante toda su vigencia podrán producirse actualizaciones, tanto en las ofertas presentadas por las licitadoras admitidas, como en las de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, también podrán incorporarse nuevas licitadoras al procedimiento en los términos establecidos en los pliegos.

Por su parte, para garantizar la eficiencia del sistema y la satisfacción de las necesidades de las personas dependientes, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, atendiendo a que la determinación del número de plazas por provincia responde a una planificación inicial contenida en el pliego, podrá realizar una redistribución territorial de las plazas ofertadas inicialmente en cada provincia. Dicha redistribución se realizará atendiendo al volumen de ofertas de las licitadoras, a la oferta de plazas de la Agencia que no hayan sido objeto de compromiso por falta de oferta de licitadoras y a la demanda de las personas usuarias, sin que ello suponga modificación del contrato ni reestructuración de plazas.

XII.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXJTNW47FFV	PÁG. 15/17	

El artículo 9 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, dispone que las condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social y su acreditación serán establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas, debiendo estar vinculadas al objeto del concierto y ser proporcionadas al mismo.

Las condiciones de eficacia irán referidas a la capacidad económica y financiera, técnica o profesional de la entidad concertante.

Respecto de la **capacidad económica y financiera**, para su acreditación, la entidad licitadora podrá optar por alguno de los siguientes medios (Anexo VI del pliego):

a) Un seguro de Responsabilidad Civil por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas ofertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro, con una cobertura mínima de 300.000 euros por siniestro y año.

b) Declaración responsable del volumen anual de negocio de la licitadora por importe mínimo equivalente a una vez y media el valor estimado anual o la anualidad media de las plazas ofertadas, referido al ejercicio de mayor volumen de los tres últimos disponibles.

c) Subsidiariamente, y en caso de no disponer del medio previsto en el apartado anterior, aportará Declaración apropiada de entidad financiera que indique, de manera expresa, que la entidad tiene solvencia económica y financiera propia o crediticia para cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del presente pliego por un importe equivalente, como mínimo, a lo que sería el importe de la anualidad de concertación de todas las plazas ofertadas por la licitadora.

En lo que a la **solvencia técnica** se refiere, dispone el artículo 84 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía que las entidades que pretendan concertar plazas o servicios con la administración de servicios sociales deberán contar con la correspondiente acreditación administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

El otorgamiento de la acreditación administrativa y su renovación corresponde a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, y tiene como finalidad el cumplimiento de los requisitos de calidad de los centros y servicios objeto de concierto. Las condiciones de la acreditación administrativa deberán comprender las especificaciones, parámetros y estándares de calidad de referencia de las infraestructuras físicas y rotacionales, recursos humanos y demás aspectos de carácter organizativo y de funcionamiento de los servicios y centros.

Por su parte, el artículo 190 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, define la acreditación administrativa como la verificación del cumplimiento de los requisitos de calidad exigidos como condición necesaria y previa para concertar plazas o servicios con la Administración. Establece además en su artículo 206 que los servicios, centros y entidades, en su caso, que atiendan a personas beneficiarias de prestaciones económicas vinculadas al servicio, y de asistencia personal o cualquier otra prestación o servicio que pudiera derivarse de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, deberán contar con la debida acreditación administrativa.

Se exige, por tanto, como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional prevista en el artículo 90, apartados b) y h) de la LCSP (Anexo VII del pliego) que el Servicio cuente con la Resolución de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTJTNW47FFV	PÁG. 16/17	

acreditación administrativa, expedida a favor de la licitadora que justifique que cumple los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben reunir los servicios en número de plazas acorde a la oferta y que declaren su compromiso de adscripción de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del concierto, siendo éstos los que se detallan en la resolución de acreditación.

XIII.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

El artículo 25 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero establece que los pliegos de prescripciones técnicas podrán establecer, en su caso, condiciones especiales de ejecución del concierto social, de acuerdo con la naturaleza de éste.

Estas condiciones especiales de ejecución podrán tener la consideración de obligaciones esenciales con arreglo a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en cuyo caso su incumplimiento por parte de la entidad concertada es causa de resolución del concierto.

El incumplimiento de una condición especial de ejecución podrá dar lugar a la imposición de penalidades hasta un máximo del diez por ciento del importe del concierto cuando no tengan la consideración de obligación esencial, con audiencia del interesado.

Por su parte, el artículo 202 de la LCSP establece en su apartado 2 “*Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social*”.

De acuerdo con ello y en el marco del presente Concierto se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social que deberán cumplir las entidades admitidas al mismo:

Aquellas que decidan subcontratar alguna prestación de las que comportan atención indirecta, esta se llevará a cabo, al menos con una empresa que fomente la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

El incumplimiento de esta condición conllevará la aplicación de una penalidad equivalente al 3% del importe de la liquidación mensual por cada vez que se incurra en dicho incumplimiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

LA JEFA DE SERVICIOS DE LA DEPENDENCIA

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	23/06/2026	
	EVA MAROA RODRÍGUEZ HERENCIA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmQF6WRJ7JEBLUEZRXTNW47FFV	PÁG. 17/17	